

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE ENERO DE DE DOS MIL CATORCE

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veinte minutos del ocho de enero del año dos mil catorce, con la finalidad de celebrar la primera sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia Culhuacan-CTM, delegación Coyoacan, los Magistrados que integran la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Jose Alejandro Luna Ramos, en su carácter de Presidente, María del Carmen Alanis Figueroa, Constancio Carrasco Daza, Manuel González Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar, y Pedro Esteban Penagos López, con la ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, y con la asistencia del Subsecretario General de Acuerdos, Gabriel Mendoza Elvira, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Subsecretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con gusto, Magistrado Presidente, están presentes seis de los siete Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y seis recursos de reconsideración, que hacen un total de seis medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso y la lista complementaria, fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: señora y señores Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

(Expresiones afirmativas de los señores Magistrados)

Señor Secretario Carlos Vargas Baca, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1175 de 2013, interpuesto por Manuel Martínez Garrigós y Georgina Bandera Flores, a fin de controvertir la sentencia de 6 de diciembre de 2013 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el juicio ciudadano 38 y su acumulado.

En el proyecto, se propone declarar infundado el agravio formulado por los actores, relativo a que el Tribunal responsable debió revocar, lisa y llanamente, la medida cautelar decretada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, consistente en la suspensión de derechos como afiliados.

La calificación obedece a que la indebida fundamentación y motivación del acto no tiene como efecto que la autoridad revoque, lisa y llanamente, el mismo, sino que tiene por efecto ordenar la reposición del mismo. De ahí que se estima correcto que ante la indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, el efecto ordenado fuera la reposición del mismo a fin de subsanar los elementos de la irregularidad, expresando fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente.

Por otra parte, se propone declarar infundado el agravio relativo a que fue excesivo que el Tribunal responsable concediera seis días al órgano partidista para que emitiera la resolución de fondo de las quejas. Ello, porque después de analizar los principios de celeridad, eficiencia, simplicidad, economía procedimental, entre otros, se concluye que el plazo de seis días que el Tribunal responsable concedió al órgano partidista para que emitiera la resolución de fondo de las quejas es razonable.

No obstante lo anterior, en el proyecto se precisa que el plazo de los seis días para resolver el fondo de las quejas, se debe computar en días naturales y no hábiles, como los fijó el Tribunal responsable, pues de esta forma se logra armonizar la razonabilidad del plazo con los principios de impartición de justicia pronta y expedita.

Asimismo, se señala que en caso de que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria no hubiera emitido la resolución ordenada, resuelva de inmediato los procedimientos sancionatorios referidos instaurados en contra de Manuel Martínez Garrigós y Georgina Bandera Flores, dado que el plazo de seis días que el Tribunal responsable concedió al órgano partidista para que emitiera la resolución de fondo de las quejas, ha transcurrido.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: señora y señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones señor Subsecretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con gusto, Presidente.

Magistrada ponente, María del Carmen Alanis Figueroa:

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Es mi propuesta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Constancio Carrasco Daza:

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto, Secretario.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Manuel González Oropeza:

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Pedro Esteban Penagos López:

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: El proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, señor Presidente.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1175, de 2013, se resuelve:

Primero.- Se modifica la sentencia impugnada, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Segundo.- Para efectos de resolución, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, deberá resolver conforme a lo expuesto en la ejecutoria.

Secretaria Martha Fabiola King Tamayo, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Martha Fabiola King Tamayo: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1194 de 2013, promovido por Abraham Correa Acevedo, a fin de controvertir diversas omisiones atribuidas a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, respecto de llevar a cabo la sustanciación y dictado de resolución en el recurso de queja contra persona presenta por él, en contra de Hortensia Hernández Mendoza, recurso que se encuentra registrado con la clave QP/BC/132/2013.

En ese sentido, el actor aduce –esencialmente- que la referida Comisión Nacional de Garantías contraviene lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al incumplir con la normatividad interna del partido respecto del procedimiento que debe seguirse en el recurso de queja contra personas, en virtud de la omisión de tramitar debidamente y resolver el medio de impugnación que presentó.

La ponencia propone declarar fundado el mencionado agravio, en razón de que del análisis de las constancias de autos, así como de la manifestación expresa efectuada por la responsable en el informe circunstanciado, se advierte que al momento en el que se resuelve el presente asunto, no se ha emitido resolución a la queja presentada por el ahora demandante.

En mérito de lo anterior, en el proyecto se propone ordenar a la responsable que, respetando las formalidades esenciales del procedimiento, emplace debidamente a la denunciada y emita de inmediato la resolución que en derecho proceda en el recurso de mérito.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: señora y señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Subsecretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con gusto.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: De igual forma, Secretario.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Por la afirmativa.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente, ponente en el asunto.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Es mi consulta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1194, de 2013, se resuelve:

Único.- Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, emplace debidamente a la denunciada y emita la resolución que en Derecho proceda en los términos señalados en la ejecutoria.

Señor Secretario Sergio Dávila Calderón, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Dávila Calderón: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada y señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 150 de 2013, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, que confirmó la autorización conferida al Consejero Presidente, así como a la Secretaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en esa entidad federativa, de celebrar convenios de apoyo y colaboración con los setenta y dos Ayuntamientos del Estado en el fortalecimiento de la democracia, así como asesoría y capacitación a dichas autoridades.

En el proyecto, se propone desestimar los agravios aducidos por el partido político actor porque se parte de la premisa incorrecta de que la responsable no se pronunció respecto de que el Partido Revolucionario Institucional no agotó el principio de definitividad. Esto, porque como se evidencia en el proyecto, el Tribunal responsable al abordar el estudio de las causales de improcedencia alegadas por el Partido Acción Nacional en su carácter de tercero interesado -en especial la relativa a la violación del principio de definitividad- estimó que conforme al artículo 328 del Código Electoral local, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Sonora el 23 de agosto del 2012, el recurso de apelación era el medio de impugnación idóneo para combatir los actos o resoluciones del Consejo Estatal Electoral.

Además, la responsable estableció que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, determinó la vigencia del Decreto 110 hasta en tanto no se promoviera el medio constitucional idóneo para dejarlo sin efecto, consideraciones que realizó con fecha posterior a la publicación de la fe de erratas de ese Decreto del 24 de junio de 2013.

Así, con independencia de lo correcto e incorrecto de las razones expuestas por la autoridad responsable, pues tales consideraciones no son materia de agravio de este juicio, lo cierto es que el Tribunal local sí dio respuesta al argumento planteado por el partido político actor.

Por otra parte, se considera innecesario pronunciarse respecto del restante agravio toda vez que el partido accionante logró su pretensión como tercero interesado en el medio de impugnación local, relativo a que subsistiera el convenio de referencia, pues ese acto fue confirmado por el Tribunal responsable.

En razón de lo anterior, en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: señora y señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Subsecretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con gusto, Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto, Secretario.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: En los mismos términos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Ponente Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Es mi consulta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: El proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 150, de 2013, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Señor Subsecretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los proyectos listados para esta Sesión Pública en los que se propone la improcedencia de los respectivos medios de impugnación.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con su autorización, la de la señora y señores Magistrados, doy cuenta con seis proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno, relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan, en los cuales se estima que se actualiza alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En el juicio ciudadano 1176 de 2013, promovido *per saltum* por Celestino Ábrego Escalante, a fin de controvertir la omisión del Congreso del Estado de Hidalgo y de su Comisión de Hacienda de entregarle diversa documentación, se propone tener por no presentada la demanda en razón del incumplimiento del referido actor, de ratificar su escrito de desistimiento del medio impugnativo en cita, por lo que se hace efectiva el apercibimiento dictado por el instructor.

En cuanto a los recursos de reconsideración 188, 189 y 191, interpuestos por la coalición *Puebla Unida*, así como en el diverso 198 promovido por el coalición *5 de Mayo*, todos de 2013, a fin de impugnar las correspondientes

resoluciones emitidas por la Sala Regional de este Tribunal Electoral correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, se propone desechar de plano las demandas en virtud de que no se surten los supuestos de procedencia del recurso de reconsideración, toda vez que en las sentencias impugnadas no se inaplicó -explícita o implícitamente- una norma electoral por considerarse contraria a la Constitución federal, y tampoco es posible advertir que en ella se hayan analizado o dejado de analizar planteamientos de inconstitucionalidad de un precepto legal, formulados por los recurrentes, ni se realizó interpretación directa de la Carta Magna.

Finalmente por lo que respecta a los recursos de reconsideración uno y dos de la presente anualidad, interpuestos en su orden por Victoriano Pérez Interrial y Luis Castellanos Cobos, a fin de controvertir la resolución emitida por la Sala Regional de este Tribunal Electoral correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, se propone, en primer término, la acumulación por existir conexidad en la causa y, en segundo, desechar de plano las demandas al estimar que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la irreparabilidad del acto impugnado. Ello, al tener en consideración que los integrantes del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, rindieron la respectiva protesta legal de sus cargos e iniciaron formalmente sus funciones el 1º de enero de este año, en tanto las demandas fueron presentadas el 2 de enero siguiente, es decir, un día después de la referida toma de protesta. Por lo que es improcedente acoger la pretensión de los recurrentes.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: señoras y señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Subsecretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con gusto.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Constancio Carrasco Daza:

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos, Secretario.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Manuel González Oropeza:

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Salvador Nava Gomar:

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con los proyectos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Pedro Esteban Penagos López:

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Todos los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, señor Presidente.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1176, de este año, se resuelve:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda.

En los recursos de reconsideración 188, 189, 191 y 198 de 2013, así como 1 y 2 de este año, cuya acumulación se decreta, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las doce horas con treinta y siete minutos, se da por concluida.

Que pasen buena tarde.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 201, fracción II, y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente de este órgano jurisdiccional, y el Subsecretario General de Acuerdos, Gabriel Mendoza Elvira, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSE ALEJANDRO LUNA RAMOS

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA